



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Palabras clave en el presente documento: presunción de inocencia, prueba plena, reparación del daño

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 02 de mayo de 2023.

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 33/2023-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes datos:

- **Recurrente:** sentenciado
- **Resolución impugnada:** sentencia definitiva condenatoria de 17 de enero de 2023
- **Órgano jurisdiccional que lo emitió:** Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por las personas juzgadoras
 - Joel Alejandro Linares Villalba (tercero integrante)
 - Adolfo González López (relator)
 - Leticia Damián Avilés (presidenta)
- **Carpeta de origen:** JO/117/2022
- **Persona acusada:** [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4] **Delito:** Homicidio calificado
- **Fundamento de los delitos:** 108 en relación al 126, fracción II, inciso b del Código Penal para el Estado de Morelos

Víctima: Quien en vida se llamaba

[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Auto de apertura a juicio oral

El 14 de septiembre de 2022, se emitió un auto de apertura a juicio oral¹ en la carpeta preliminar JC-994/2020, seguida en contra de [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], también conocido como [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien respondía al nombre de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

II. Radicación del juicio

El 29 de septiembre de 2022, el Tribunal de Juicio Oral compuesto por los Jueces Joel Alejandro Linares Villalba (tercero integrante) y Adolfo González López (relator), y la Jueza Leticia Damián Avilés (presidenta), radicó el juicio bajo la designación JO/117/2022².

III. Juicio

El juicio en cuestión se desarrolló los días 08, 18, 29 de noviembre, 2 y 13 de diciembre de 2022; así como el 10 y 17 de enero de 2023, de la siguiente manera:

¹ El auto de apertura a juicio oral es apreciable en las páginas 3 a la 14 del expediente de apelación.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fecha de audiencia	Contenido de la audiencia	Resultado
08/nov/22	Inicio del juicio con: - Lectura de los hechos de la acusación - Lectura de los acuerdos probatorios - Alegatos de apertura - Testimonio de [No.6] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]	Se aplazó el juicio para el 18 de noviembre de 2022
18/nov/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.7] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Testimonio de [No.8] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]	Se aplazó el juicio para el 24 de noviembre de 2022
24/nov/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] - Testimonio de [No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Fiscal se desiste del testimonio de Miriam Cruz Fernández - Fiscal se desiste del testimonio de Laura Casales Cruz - Testimonio de [No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Testimonio de [No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]	Se aplazó el juicio para el 02 de diciembre de 2022
02/dic/22	Se continuó el juicio con: - Testimonio de [No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Asesora jurídica se desiste del testimonio de Alejandro Salgado Barrera - Asesora jurídica se desiste del testimonio de José García Jacobo	Se aplazó el juicio para el 13 de diciembre de 2022
13/dic/22	Se continuó el juicio con: - Alegatos de clausura y - Fallo condenatorio	Se programó el 10 de enero de 2023 para audiencia de individualización de sanción y reparación del daño
10/ene/23	Se individualizó la sanción del sentenciado, imponiéndole: - 25 años de prisión - Multa de 1,000 UMA's	Se programó el 17 de enero de 2023 para explicación de la sentencia

² El auto de radicación se aprecia en las páginas 15 a la 17 del expediente de apelación.

	<ul style="list-style-type: none">- Reparación del daño material por \$1,468,228.56 pesos- NO se condenó a la reparación del daño moral	
17/ene/23	Se explicó y notificó la sentencia condenatoria	-----

IV. Sentencia condenatoria (acto reclamado)

El 17 de enero de 2023, se dictó la sentencia condenatoria en contra del acusado³, por considerar el Tribunal de Enjuiciamiento -por unanimidad- que:

- Sí se había acreditado el delito de homicidio calificado en agravio de [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Sí se había acreditado la plena responsabilidad penal de [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4] también conocido como [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]
- Se ubicó al sentenciado en un grado de responsabilidad penal mínimo
- Por lo tanto, se le condenó a:
 - 25 años de prisión
 - Pagar multa de 1,000 unidades de medida y actualización que al momento de los hechos

³ La sentencia recurrida se aprecia en las páginas 37 a la 86 del expediente de apelación.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

equivalían a \$86.88 pesos, por lo que la multa líquida asciende a \$86,880.00 pesos

- Pagar el del daño material por \$1,468,228.56 pesos
- No se condenó a la reparación del daño moral.
- Se le amonestó y apercibió
- Se le suspendió sus derechos políticos

Esa sentencia condenatoria constituye el acto que se reclama vía apelación por el sentenciado.

V. Recurso de apelación

El 19 de enero de 2023, el sentenciado presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva mencionada y se registró su escrito con número de control interno 668⁴.

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le toco conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **33/2023-12-OP** y se asignó a la ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

VI. Audiencia de alegatos aclaratorios y explicación de sentencia

⁴ Página 87 a la 107 del expediente de apelación.

Se programó el 02 de mayo de 2023 para que tuviera lugar la audiencia de alegatos aclaratorios solicitada por el recurrente y sentenciado [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], quién a través de su defensor particular, repitió en audiencia, los agravios expuestos en su recurso de apelación.

El resto de las partes –Fiscal, Asesora jurídica y Sentenciado- no realizó manifestación alguna.

Asimismo, esa audiencia fue señalada en acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037⁵ y 2024927⁶ emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de dar cumplimiento a la obligación impuesta en ellas, al Tribunal de

⁵ De rubro:

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



⁶ De rubro:

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Alzada que conozca de un recurso de apelación, de explicar de forma oral y en audiencia pública, la sentencia que lo resuelva.

En la audiencia pública desarrollada hoy 02 de mayo de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

Compareciente	Calidad con que comparece	Documento con que se identifica
César Alberto Nava Moreno	Fiscal	Cédula profesional 9944516
Alejandra Andraca Gómez	Asesora jurídica pública	Cédula profesional 08738953
[No.18]_ELIMINADO_ Nombre_del_Defensor Particular_[9]	Defensor particular	Cédula profesional 4214004
[No.19]_ELIMINADO_ Nombre_del_Imputado _acusado_sentenciado _procesado_inculpad o_[4]_o [No.20]_ELIMINADO_ el_nombre_completo_[1]_o [No.21]_ELIMINADO_ el_nombre_completo_[1]	Sentenciado	Es traído por personal de custodia del CERESO

Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Además, se verificó que las respectivas cédulas profesionales de las partes técnicas que comparecieron al juicio en primera instancia, hubieran sido expedidas previas al inicio

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del mismo, encontrando que sí habían sido expedidas antes de comenzar el juicio, conforme a lo siguiente:

Parte técnica	Cédula profesional	Año de expedición
César Alberto Nava Moreno	Cédula profesional 9944516	2016
Aleyda Catalán Ramírez	Cédula profesional 5466664	2008
[No.22] ELIMINADO_Nombre del Defensor Particular [9]	Cédula profesional 4214004	2004

La verificación de la existencia de registro de las cédulas profesionales de las partes técnicas y que dicho registro fuera anterior al desarrollo del juicio, se hizo a través de la plataforma de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, a través de la siguiente dirección:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. I. Competencia

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁷; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁸; y a los diversos 4⁹, 5 fracción I¹⁰, 37¹¹ y 45 fracción I¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. Lo anterior, ya que el hecho delictivo fue cometido en Jiutepec, Morelos, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra una sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del cual es competente esta Sala.

3. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso

⁷ ARTÍCULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁸ Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

⁹ ARTÍCULO *4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

¹⁰ ARTÍCULO *5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

¹¹ ARTÍCULO *37.- El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Cíviles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² ARTÍCULO *45.- Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El artículo 471, párrafo segundo de la legislación adjetiva¹³ dispone que la apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento se debe **interponer dentro de los 10 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

4. La sentencia definitiva se dictó el 17 de enero de 2023, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de 10 días comenzó el 18 al 31 de enero de 2023, siendo inhábiles los días 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, por ser sábados y domingos, respectivamente.

5. El sentenciado presentó su recurso de apelación el 19 de enero de 2023¹⁴, por ende lo hizo **de manera oportuna**.

6. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en la siguiente tabla:

Enero – 2023						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

¹³ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

[...]

¹⁴ Según el sello fechador de Oficialía de Partes, que se aprecia en el escrito de apelación que está en la página 87 del expediente.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enero – 2023						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	Se emite sentencia	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	Día 3 del plazo	INHÁBIL	INHÁBIL
23 Día 4 del plazo	24 Día 5 del plazo	25 Día 6 del plazo	26 Día 7 del plazo	27 Día 8 del plazo	28 INHÁBIL	29 INHÁBIL
30 Día 9 del plazo	31 Día 10 - Término					

7. El artículo 468, fracción II¹⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento es apelable. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de una sentencia definitiva condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que **el recurso es idóneo.**

8. Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero¹⁶ y 458¹⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

¹⁵ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

[...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁶ **Artículo 456. Reglas generales**

[...]

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

[...]

¹⁷ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

9. En este caso, el sentenciado recurre la sentencia definitiva porque afecta a sus intereses, sin que se aprecie que hubiere contribuido a generar esa afectación; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada**.

10. En suma, se concluye que el recurso es **oportuno, idóneo y que además lo presentó parte legitimada para tal efecto**.

11. **III. De los principios rectores del sistema penal**

Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso–, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la sentencia recurrida, es acusatorio y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

12. Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban el mismo trato y las mismas oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13. También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas imputadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un hecho.

14. Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia definitiva, por lo que en esta resolución se verificará su cumplimiento transversal durante todo el proceso.

15. IV. Alcance del recurso y metodología para su estudio.

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸, prevé que el Tribunal de Alzada, al resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a

¹⁸ Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre

menos que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada –o acusada-, así como de la persona víctima u ofendida siempre que no se trate de una persona moral pública¹⁹.

16. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

17. En el asunto que nos ocupa la parte recurrente es el sentenciado; por lo tanto, se analizará sus agravios conforme a la metodología de suplencia de la queja.

18. **V. Hechos de la acusación, pruebas desahogadas y sentencia recurrida**

Los hechos por los que la Fiscalía acusó a la persona sentenciada y que se propuso acreditar en juicio, son los siguientes:

El 09 de agosto de 2020, siendo entre las 17.30 y las 18.10 horas aproximadamente, sobre la calle Miguel Hidalgo de la colonia Constitución del municipio de Jiutepec, Morelos, encontrándose la víctima en el suelo, cuando [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se agacha y toma del suelo una piedra y se la avienta con fuerza en la cabeza de la víctima Marco

violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución

¹⁹ Cuestión última que se obtiene a partir de una interpretación del referido artículo 461 de la ley adjetiva, conforme a los parámetros de regularidad constitucional previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al principio y derecho de igualdad entre las partes y ante la ley previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Antonio Martínez
[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofen-
dido [14], comenzando a sangrar de la frente;
posteriormente llega Diego Armando
[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]
sosteniendo una piedra grande con ambas manos
y le dijo "esto te pasa por meterte con la verga", al
momento que levanta ambas manos y le arroja la
piedra en la cabeza de la víctima, para
posteriormente los sujetos activos huyen del lugar
junto con otras personas y la víctima ya lesionada
se queda en el suelo quejándose e inconsciente,
para posteriormente perder la vida en dicho lugar,
siendo la causa de muerte traumatismo craneo
encefálico severo.

19. Para acreditar esos hechos y la
responsabilidad penal del sentenciado, la Fiscalía ofreció y
desahogó las siguientes pruebas:

1. Testimonio de [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], antes policía CES: primer respondiente
El 09 de agosto de 2020 elaboró el informe policial homologado (IPH) derivado de los hallazgos en el lugar de los hechos. A las 18.16 horas llega a calle [No.28] ELIMINADO el domicilio [27] porque le reportaron vía radio que había varias personas en riña; al lugar llega con dos escoltas. Una vez ahí, encontró a un masculino tirado en el suelo, que vestía playera tipo polo negra con morada, pantalón de mezclilla azul y una bota color negra; el sujeto en cuestión no se movía y tenía sangre en la cabeza, por lo que llamó a una unidad de emergencias. A las 18.30 horas llegó la ambulancia MOR 49 y el paramédico Eduardo Ledezma informó que la persona tirada ya había muerto. El testigo acordonó el área y llamó a servicios periciales para que levantaran los indicios respectivos. A las 19.55 horas, el perito criminalista [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] levantó el cadáver de quien respondía al nombre de [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. El perito criminalista comentó que en el lugar estaba [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], hermano de la víctima y un menor de edad.
2. Testimonio de [No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[rocesado inculpado [4], amigo del acusado y hermano de la víctima:
él vio directamente cómo el acusado apedreó hasta la muerte a su
hermano**

El 09 de agosto de 2020, aproximadamente a las 13 horas, estaba en el domicilio de su patrón; luego, cuando venía de regreso a su casa vio a varias personas caminando, entre ellas a [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien identifica como el acusado, éste se dirigió a él con cuatro sujetos más para cobrarle \$100 pesos que le debía su hijo; el testigo en ese momento no tenía dinero para pagar, por lo que el acusado y los otros sujetos comenzaron a golpearlo, logrando el testigo huir del lugar.

De ahí se dirigió a casa de su hermano para ver qué hacían en relación a las agresiones que sufrió, y estando sentado en la banqueta frente a la casa de su hermano; luego fue a hablar con los agresores y lo empezaron a agredir a él, a su hermano [No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y a su hijo.

De nuevo, el testigo alcanzó a huir pero su hermano no, a quien entre todos los agresores golpearon con tubos y piedras, para el acusado rematarlo con una piedra grande.

Narra el testigo que vio cómo murió su hermano por la golpiza que recibió. Identificó a [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1] y a otros cuatro sujetos ("las cejas", "el Chon", "el Fer" y "el Ángel") como los agresores de su hermano.

3. Testimonio de

**[No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]
[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sobrino
de la víctima: él también vio cómo el acusado y otros golpearon a su
tío, para al final el acusado arrojarle una piedra grande en la cabeza**

El 09 de agosto de 2020, estaba con su tío [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y con su primo Aarón Martínez Bernal sobre una avenida; desde donde estaba vio a su padre con [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] (el acusado) porque le estaba cobrando \$100 pesos y vio que tuvieron problemas.

Después volvió a ver a su padre y éste le dijo que había tenido problemas con [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] y que lo había amenazado porque quería los 100 pesos que le debía, sino lo iba a matar.

Después, él vio como su papá iba acompañado por su tío (la víctima), cuando [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] y "los demás" comenzaron a pegarles a su papá y a su tío.

Luego, su tío se logró correr, pero se cansó y el acusado y sus acompañantes lo alcanzaron, lo golpearon con un tubo y luego [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] llegó con una piedra grande y se la arrojó a la víctima en la cabeza.

El testigo precisa que estos hechos ocurrieron en un lapso de tiempo de las 14.30 a las 17 horas, aproximadamente.

Identifica al acusado de forma directa, porque "jugaba con él en su equipo".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Testimonio de [No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], policía de investigación criminal que procesó el lugar de los hechos
<p>El día de los hechos [no precisa cuándo fueron] se constituyó a la calle Miguel Hidalgo de Jiutepec, Morelos, donde encontró a un masculino tirado en el piso, sin vida, que vestía una playera polo color negra y botas industriales, con una lesión en la cabeza.</p> <p>Como indicios se levantó:</p> <ul style="list-style-type: none">- El cuerpo de la víctima- Una piedra manchada de rojo- Un tubo color negro <p>Refiere que se entrevistó con [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (hermano de la víctima) y el hijo de ésta, quienes le dijeron que quien mató a la víctima fue [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1] Flores, otorgándole el domicilio de éste.</p> <p>Luego obtuvo fotografías del acusado, mismas que los ofendidos identificaron positivamente como [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], el agresor de la víctima.</p>
5. Testimonio de Arturo Henoc Moreno Quintana, policía de investigación criminal que realiza diligencias de identificación del acusado por los ofendidos
<p>El 10 de agosto de 2020, realizó diversas diligencias en las que el hijo de la víctima y el hermano de ésta, identificaron plenamente a [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], alias "El Chon", como la persona que dejó caer una piedra en la cabeza de la víctima, que luego murió.</p>
6. María del Carmen Labastida Ávila, perita en química forense: ella identifica sangre humana en la piedra encontrada en el lugar de los hechos
<p>El 09 de agosto de 2020, realizó una búsqueda de indicios biológicos en una piedra, encontrando que sí había sangre humana en dicha piedra.</p>
7. José Iván Gutiérrez Jiménez, perito en criminalística de campo: el levanta indicios en el lugar de los hechos
<p>En el lugar de los hechos levantó como indicios: -</p> <ul style="list-style-type: none">- Un cadáver del sexo masculino que vestía camisa a rayas y calzado, que respondía en vida al nombre de [No.50] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (indicio A)- Una piedra con manchas rojas (indicio 1)- Otra piedra (indicio 2)- Un tubo con daños en su estructura (indicio 3)
8. Héctor Javier Martínez Ramírez, médico legista: determina la causa

de la muerte
Este perito realizó la necropsia al cuerpo de la víctima [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y determino que murió por traumatismos. Precisa que al abrir encéfalo de la víctima encontró muchas hemorragias, hematomas y sangre.

20. El Tribunal de Enjuiciamiento consideró que con las pruebas desahogadas sí se acreditaba el homicidio calificado materia de la acusación y la responsabilidad penal del sentenciado.

21. Por lo tanto, dictó la sentencia condenatoria que ahora se controvierte.

22. Las razones de la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento se encuentran en la sentencia recurrida, específicamente en sus páginas 16 a la 50 (que corresponden a los folios 52 a la 86 del expediente de apelación).

23. VI. Revisión oficiosa del juicio

Conforme a los principios del sistema y la metodología de análisis que se expuso en el punto considerativo IV, se revisará oficiosamente el juicio oral respectivo y la sentencia que le derivó, y si de esa revisión no se encuentra vulneración a derechos humanos del sentenciado que haga necesario reponer el proceso, entonces se analizarán los agravios y se les calificará.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

24. Después de revisar los autos que en copia certificada se remitieron a esta Sala para resolver la apelación y el disco DVD que contiene las audiencias del juicio, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del juicio, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento conformado por una Jueza presidenta, un Juez relator y un Juez tercero integrante; la presencia de la Fiscal, el acusado, su defensa y la asesoría jurídica, durante todas las etapas del juicio.

25. Se verificó que las partes técnicas contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho antes incluso del desarrollo del juicio y además se apreció de las audiencias que sí conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de las personas acusadas y de la víctima de contar con defensa y asesoría jurídica técnica especializada.

26. De lo anterior, tenemos que el Tribunal de Enjuiciamiento siguió las reglas que para el desarrollo del juicio se establece en el título VIII del LIBRO SEGUNDO del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se garantizó en todo momento el derecho al debido proceso de las partes.

27. Aquí es necesario recordar que el debido proceso es el derecho humano que se desprende de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14²⁰ de la Constitución

²⁰ Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Federal, en virtud del cual se prevé que para quitarle o restringirle a una persona sus derechos, posesiones o propiedades, se debe seguir un juicio previo conforme a sus reglas²¹.

28. El debido proceso se compone de las formalidades esenciales del procedimiento que son las siguientes:

- (i) La notificación del inicio del procedimiento;
- (ii) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- (iii) La oportunidad de alegar; y,
- (iv) Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y el derecho a impugnarla.

29. Lo anterior ha sido desarrollado en la jurisprudencia con registro digital 2005716²², emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

²¹ Que se establecen, como se dijo, en el título VIII del LIBRO SEGUNDO de la legislación nacional adjetiva.

²² **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal,



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

30. En el particular sí se respetó las formalidades esenciales del procedimiento, en tanto que:

- (i) Se notificó a las partes el inicio del juicio, tan es así que estuvieron presentes en el mismo²³
- (ii) Ni el sentenciado ni su defensa ofrecieron medios de prueba, como se aprecia del auto de apertura a juicio oral respectivo²⁴; no obstante, no se advierte que hayan estado imposibilitados para ofertarlas
- (iii) El sentenciado y su defensor en todo momento durante el juicio tuvieron oportunidad de alegar en relación a los argumentos de la Fiscalía y la asesora jurídica, así como de objetar sus medios de prueba, pues todos y todas estuvieron presentes durante todas las audiencias de juicio; el defensor sí era una persona con cédula profesional que lo avalaba como licenciado en derecho, además de tener conocimientos técnicos del proceso penal acusatorio oral

migratorio, Fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

²³ Como se aprecia de las grabaciones de las audiencias del juicio.

²⁴ Páginas 3 a la 14 del expediente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

(iv) Finalmente, se dictó una sentencia que sí dirimió de forma congruente los hechos motivo de la acusación²⁵.

31. De ahí que sí se respetó las formalidades esenciales del proceso.

32. Por otra parte, se aprecia que también se respetó los principios rectores del proceso penal acusatorio.

33. Lo anterior, porque el debate versó sobre la acusación de la Fiscalía y se permitió a las personas acusadas y su defensa contradecir en igualdad de circunstancias los argumentos y objetar los medios de prueba de la Fiscal, por lo que se respetó la característica de acusatoriedad y el principio de contradicción.

34. También se apreció que todas las audiencias de juicio fueron orales y públicas, por lo que se respetó la característica de oralidad y el principio de publicidad.

35. Luego, se pudo ver que en cuatro audiencias se leyó los hechos de la acusación, los acuerdos probatorios, se desahogó los alegatos de apertura y los medios de prueba; luego, en tres audiencias más los alegatos de clausura, el fallo, la individualización y la explicación de sentencia, sin que se aprecie interrumpido el juicio, pues todas

²⁵ La sentencia que por vía de la apelación se reclama y que obra en las páginas 37 a la 86 del expediente.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las audiencias se desarrollaron cercanas en el tiempo entre sí, sin haber excedido del plazo máximo de 10 días para considerar interrumpido el juicio. Por ende, se respetó los principios de continuidad y concentración.

36. Además, dichas audiencias siempre fueron presididas por las personas juzgadoras integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento sin persona intermediaria alguna y estuvieron presentes el entonces acusado, su defensor, la asesora jurídica de las víctimas y la Fiscal. Es decir, se respetó el principio de inmediatez.

37. En suma, se respetó las características y los principios rectores del proceso penal acusatorio que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. También se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento dictó una sentencia que dirimió de forma completa, fundada y motivada la cuestión planteada. Por lo tanto, también se aprecia cumplida la obligación de fundar y motivar decisiones judiciales, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

39. Sobre este último punto, se apreció de la sentencia que sí se analizó de forma congruente con las pruebas y también de forma correcta, lo relativo a la acreditación del delito.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

40. Y es que el Tribunal de Enjuiciamiento sí analizó en el punto considerativo SEXTO de la sentencia, localizado en las páginas 16 a la 25 de ésta (que equivalen a las 52 a la 61 del expediente de apelación), que sí estaba acreditado el delito de homicidio calificado por el que la Fiscalía acusó al ahora sentenciado.

41. Al respecto, desglosó los elementos constitutivos del delito a partir de su descripción típica establecida en el artículo 106 del Código Penal para el Estado de Morelos²⁶, de la siguiente forma:

- a. La preexistencia de la vida y
- b. La supresión de la vida del pasivo por un activo

42. También desglosó la calificativa atribuida conforme al artículo 126, fracción II, inciso B del Código Penal del Estado de Morelos²⁷, de la siguiente manera:

- a. Que la privación de la vida se haga con superioridad respecto del pasivo por las armas utilizadas por el activo

²⁶ **ARTÍCULO *106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

²⁷ **ARTÍCULO *126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

[...]

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

[...]

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43. Luego, relacionó cada uno de esos elementos constitutivos del tipo penal con las pruebas que lo acreditaban, a través de una construcción argumentativa que resultó ser objetiva, lógica y congruente, por ende válida.

44. Sobre la preexistencia de la vida, estableció el Tribunal de Enjuiciamiento que ésta se acreditaba a partir del acuerdo probatorio celebrado entre las partes en el sentido de –precisamente- tener por acreditada la existencia de la vida de la víctima antes de los hechos, así como la edad en la que fue finado: 29 años, por haber nacido el 10 de mayo de 1991.

45. En relación al segundo elemento consistente en que la privación de la vida del pasivo se hubiere causado por causa externa (por un activo), precisó el Tribunal de Enjuiciamiento que esto se probaba plenamente con el testimonio de Héctor Javier Martínez Ramírez, médico legista que practicó la necropsia por la que se concluyó que la víctima murió por un traumatismo craneoencefálico severo provocado por causas externas, tales como el impacto de un objeto pesado y romo, como la roca que el sentenciado, el 09 de agosto de 2020, entre 17.30 y 18.10 horas arrojó sobre la cabeza de la víctima en las calles de la colonia Constitución de Jiutepec.

46. Finalmente, en relación a la agravante,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

también precisó con qué pruebas se acreditaba, siendo estas:

- a. El testimonio de Héctor Javier Martínez Ramírez, médico legista que practicó la necropsia a la víctima
- b. Testimonio de [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculcado_[4], hermano de la víctima que vio como el activo privó de la vida al pasivo con una roca mientras estaba tirado en el piso
- c. Testimonio de [No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], sobrino de la víctima que vio como el activo privó de la vida al pasivo con una roca mientras estaba tirado en el piso y que antes lo golpearon con rocas y tubos

47. Pruebas todas a las que les concedió valor probatorio porque cada uno de esos testigos percibieron los hechos a través de sus sentidos, no tenían contradicciones internas o externas trascendentes que dejaran ver que mentían, ni tampoco se ofertó prueba alguna o se hizo argumentación suficiente que demeritara su valor probatorio. Por lo que el valor



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

probatorio otorgado es acertado.

48. Además, como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento dichas pruebas también fueron eficaces para la acreditación de tanto de los elementos estructurales del tipo penal como de la agravante respectiva. Criterio que resulta acertado para esta segunda instancia.

49. Por último, también se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento consideró plenamente probada la responsabilidad penal del ahora sentenciado, conclusión a la que llegó mediante argumentos válidos que se comparten por esta segunda instancia y que serán abordados en el punto considerativo que sigue, al haber sido motivo de agravio.

50. Conceptos de agravio

Es innecesario transcribir los motivos de agravio del recurrente, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

51. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618²⁸, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

²⁸ De rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

52. El sentenciado formuló dos conceptos de agravio:

- a. El Tribunal de Enjuiciamiento vulneró el principio de presunción de inocencia porque a su consideración no hay pruebas de cargo suficientes para condenar, ya que las pruebas presentan inconsistencias y que no se valoraron de forma adecuada, lo que demerita su valor
- b. El monto que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó que el sentenciado debe pagar para reparar el daño es excesiva y no puede pagarla, por lo que la sentencia es ilegal

53. VII. Análisis y calificación de los agravios

-Primer agravio-

54. En este agravio, dice el sentenciado que no hay pruebas suficientes para condenarlo porque estas



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presentan inconsistencias, lo que implica una vulneración al principio de presunción de inocencia como estándar de prueba.

55. Este primer agravio es infundado, es decir que no tiene razón el recurrente porque sí hay pruebas suficientes para tenerlo por penalmente responsable, no obstante que en efecto existen algunas discrepancias que no trascienden a la validez de las pruebas ni a su eficacia.

56. Cabe recordar que las pruebas de cargo principales en este asunto son:

- a. La testimonial de [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Tes tigo_[5] (hermano de la víctima que estuvo presente en el lugar y momento de los hechos)
- b. La testimonial de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví ctima_ofendido_[14] [No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví ctima_ofendido_[14] (sobrino de la víctima que también estuvo presente en el lugar y momento de los hechos)



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

57. Estos testigos dejaron claro que el día de los hechos sí estuvieron presentes en donde acontecieron y también que los presenciaron. Sobre dichas manifestaciones no existe ningún argumento o contradicción que genere duda suficiente como para demeritar su dicho.

58. Ahora bien, no pasan desapercibidas las siguientes inconsistencias entre esos testimonios:

- a. [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Tes
tigo_[5] no menciona que en los hechos su hermano hubiera conducido vehículo alguno, tampoco menciona que el sentenciado hubiera conducido otro vehículo; mientras que [No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14]
[No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_ví
ctima_ofendido_[14], sí menciona que tanto el activo como el pasivo del delito conducían sendos vehículos
- b. Las narrativas de ambos atestes son un tanto confusas en relación a los tiempos y mecánicas de los hechos, en especial en lo relativo a las calles que ambos mencionan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59. No obstante, esas inconsistencias no trascienden al valor probatorio y eficacia de ambas pruebas.

60. Por un lado, el hecho de que el hermano de la víctima no hubiera mencionado la existencia de vehículos en los hechos y que el sobrino de aquella sí, no implica como tal una contradicción entre ambas pruebas que haga que se contrapongan entre sí, como pudiera ser que uno dijera que el activo privó de la vida al pasivo atropellándolo con un vehículo y el otro hubiera dicho que lo hizo con una roca grande (lo que claramente sí sería una contradicción trascendente que hace que se contrapongan uno y otro testimonio y que sí les hubiera restado valor probatorio).

61. Entonces, no es como tal una contradicción que haga que se contrapongan ambas pruebas o que establezcan hechos que se opongan unos con otros; si acaso es una omisión del testigo [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] (hermano de la víctima) en mencionar que en determinados momentos del hecho tanto su hermano como el sentenciado conducían cada uno un vehículo automotor.

62. Esa omisión, como se expuso, no afecta la acreditación de los hechos de la acusación ni tampoco la comprobación de la responsabilidad penal del sentenciado, pues los vehículos cuya omisión de mencionar es propia del testigo hermano de la víctima no son un medio comisivo del

delito, como sí lo es la piedra con la que se le privó de la vida y respecto de la cual sí hay coincidencia en las declaraciones de ambos testigos y reforzamiento por parte de los diversos agentes de la policía de investigación criminal y de las y los peritos respectivos.

63. Tan no afecta la acreditación de los hechos de la acusación, que incluso en estos no fue incorporada la información de vehículo alguno, lo que, de nuevo, no es una contradicción sino una omisión inocua.

64. De ahí que no tenga razón el recurrente al pretender restar valor al testimonio de los testigos de cargo a partir de tal omisión.

65. Lo mismo ocurre con lo confuso del relato de ambos testigos de cargo, específicamente en la parte donde especifican las calles en las que se encontraban al inicio de cada una de sus intervenciones en el hecho, las calles hacia las que se dirigieron y aquellas hacia las que huyeron cuando fueron agredidos por los activos del delito.

66. Y es que el sentido común nos indica que ante eventos estresantes como los es sufrir una agresión física por varios sujetos que portan tubos y piedras y que superan en número a las víctimas, hace que se pierdan o se vuelvan confusos ciertos detalles como pueden ser las calles exactas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por las que se movió cada uno de los testigos e incluso la propia víctima.

67. Máxime que de la narrativa de los hechos de la acusación, así como de cada una de las que expusieron los testigos presenciales y víctimas indirectas, se aprecia que estos fueron objeto de agresión por varios sujetos armados, que no provocaron las agresiones y que, por el contrario buscaron la manera de evitarlas huyendo de los sitios en los que fueron agredidos.

68. Cabe resaltar que los propios testigos de cargo, no solo son familiares de la víctima directa de los hechos, sino que también fueron víctimas de las agresiones por parte de los activos que finalmente privaron de la vida al ahora occiso.

69. Lo anterior, implica que en el momento de los hechos estos propios testigos estuvieran en un plano de inferioridad por no ser ellos los agresores sino los agredidos, porque eran superados en número y objetos empleados (armas) y porque uno de sus familiares consanguíneos era agredido de forma particularmente violenta y desmedida que provocó su muerte.

70. Ese plano de desigualdad, fortalece la idea de que el estado emocional de ambos testigos no era el ideal para tener identificados con precisión y objetividad detalles tales

como las calles por las que se movieron mientras huían de las agresiones con las que finalmente se privó de la vida a [No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

71. Además, como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, sí queda claro que ambos testigos estaban en el lugar y momento de los hechos junto a la víctima, que también fueron objeto de las agresiones y que sí declararon de forma consistente al respecto.

72. Luego, la defensa no ofertó medio de prueba ni realizó argumentación sólida a partir de la cual se pueda válidamente demeritar el valor probatorio o eficacia de esos medios de prueba.

73. En suma, si los dos testigos de cargo sí son consistentes en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la víctima murió a manos del aquí acusado –a pesar de lo confuso de sus declaraciones en relación a las calles por las que transitaban mientras eran agredidos por los activos-; y por otra parte, la defensa no aportó medio de prueba para demeritar el valor o eficacia de esos testigos; entonces, es claro que ambos testigos tienen valor y eficacia probatoria para acreditar el hecho y la responsabilidad penal del sentenciado.

74. Es decir, que sí es correcto el valor y eficacia probatoria que les otorgó el Tribunal de Enjuiciamiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

75. Máxime que ambos lo identifican de forma plena: uno porque dijo ser amigo “desde chamacos” del acusado y el otro porque dijo que “jugaba en su equipo”; además de que en la sala de audiencias lo identifican sin la más mínima duda como [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] o [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la persona que el día de los hechos junto con otros sujetos los agredió con tubos y piedras para al final rematar a la ahora víctima fallecida con una piedra grande, privándolo de la vida en ese acto.

76. Es decir que lo señalan de forma directa, sin dudas ni reticencias como la persona que el 09 de agosto de 2020, entre las 17.30 y 18.10 horas, privó de la vida con una roca a la víctima [No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

77. Por lo tanto, tampoco tiene razón el recurrente con este argumento y por ende **es infundado este concepto de agravio.**

-Segundo agravio-

78. En este agravio, dice el sentenciado que la sentencia es ilegal porque el monto por el que se condenó a reparar el daño es excesivo y no puede pagarlo.

79. Este segundo agravio es parciamente fundado, pero suplido en su deficiencia.

80. Al respecto, el sentenciado argumenta que el artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos establece que toda pena debe ser proporcional y que el hecho de que se le hubiera condena a pagar \$1,468,228.56 por concepto de reparación del daño hace que no pueda pagar esa cantidad y por ende sea desproporcional.

81. No tiene razón el recurrente con este argumento porque de inicio, pierde de vista el hecho de que la proporcionalidad de la sanción que se le imponga se mide a partir de:

- a. El delito por el que se le sanciona (que en este caso es grave por sus repercusiones)
- b. El bien jurídico tutelado que se afectó con su actuar (en este caso el bien máximo tutelado por la ley: la vida)
- c. Las consecuencias jurídicas previstas en el Código Penal y
- d. Los principios de reinserción social.

82. De lo anterior se aprecia que la sanción no se establece a partir de la capacidad de pago del sentenciado.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

83. Además, también pierde de vista que si bien la obligación de reparar el daño causado por su actuar deviene de un proceso penal en el que se atribuyen penas por la comisión de un delito²⁹, finalmente esa obligación de reparar el daño es de carácter civil y por ende se rige por las reglas establecidas en esta última materia para su determinación.

84. Lo anterior, se aprecia en la exposición de motivos del Código Penal para el Estado de Morelos, específicamente en la página 19 de éste, párrafo tercero, en el que se estableció que:

Por lo anterior, tanto el presente ordenamiento como el Código de Procedimientos Penales reconocen la verdadera naturaleza de la reparación del daño como consecuencia civil de un ilícito penal, y en tal virtud permiten al ofendido acceder directamente a la jurisdicción en demanda de resarcimiento [...]

85. Que a su vez encuentra reflejo en el artículo 37 del Código Penal para el Estado de Morelos, que establece:

ARTÍCULO 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas.

²⁹ Que sí deben ser proporcionales.

86. Lo que ha sido explorado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada de registro digital 2011483, en la que estableció que si bien la reparación del daño por la comisión de un delito deviene de la imposición de una sanción pública, no debe ser caracterizada como una pena porque no le son aplicables los principios del derecho penal, sino que se establece a partir del daño efectivamente causado y su reparación integral.

87. A partir de lo expuesto en los párrafos que preceden, se concluye que:

- a. La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, tiene carácter de pena pública y por tanto no se puede omitir su condena
- b. Sin embargo, la reparación del daño es una obligación civil de carácter extracontractual que busca reparar de forma efectiva y e integral los daños que se causaron por el delito y
- c. Por tanto, no se rige por los principios de las penas propios del derecho penal.

88. En ese orden de ideas, la reparación del daño causado por el delito sí debe ser integral o en otras palabras, sí debe resarcir todos los efectos adversos que causó



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el delito, regresando las cosas a su estado previo al delito si es posible o mediante una indemnización si no lo es (como en este en el que el efecto del delito fue la pérdida de la vida de la víctima, que no es restituible). Lo anterior, con independencia de la capacidad de pago del sentenciado.

89. En tales condiciones, sí es válido considerar como daño causado los ingresos que mínimamente pudo percibir la víctima durante el resto de su vida productiva, como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento. Por lo tanto, hasta este momento no tiene razón el recurrente.

90. Lo anterior, se obtiene a partir de la edad de la víctima al momento de su muerte y los años que le quedaban de vida conforme a la esperanza de vida para hombres en México, multiplicado por el salario diario que percibía la víctima.

91. La víctima cuando murió tenía 29 años de edad.

92. Por otra parte, la esperanza de vida para hombres en México es de 72.7 años, conforme a lo que estableció para el año 2020 (en que acontecieron los hechos) el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³⁰.

³⁰ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Mortalidad_Mortalidad_09_61312f04-e039-4659-8095-0ce2cd284415

93. Aquí se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento se equivocó al establecer como esperanza de vida de la víctima la de 75.3 años, pues la que estableció el mencionado Instituto de Estadística es de 72.7 años; por tanto, se debe considerar esta última.

94. No obstante que el sentenciado no invocó este error como motivo de agravio, dado que sus agravios deben ser suplidos en su deficiencia es necesario suplirlos para enmendar ese error y luego determinar la cantidad correcta a la que asciende el daño que debe reparar el sentenciado.

95. A partir de lo anterior, se puede estimar que la víctima, tenía posibilidades de vivir 43.7 años más, pues si a la esperanza de vida para hombres en México (72.7 años) se resta la edad que tenía la víctima cuando murió (29 años), se obtienen 43.7 años.

96. Luego, en este caso no se ofreció prueba para determinar el salario que percibía la víctima, por lo que es válido considerar el salario mínimo vigente en el momento en que perdió la vida (2020), que equivalía a \$86.88 pesos.

97. Teniendo estos parámetros, se debe multiplicar ese salario mínimo vigente (\$86.88 pesos) por 365 días que tiene un año y el resultado (\$31,711.2 pesos) multiplicarlo por los 43.7 años que en teoría pudo haber vivido la víctima, lo que arroja como resultado un total de



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$1,385,779.44 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.).

98. Esa cantidad, es la que la víctima pudo percibir mínimamente durante el resto de sus días como fruto de su trabajo de no haber perdido la vida y por tanto, es el monto que como reparación del daño, deben percibir las personas ofendidas.

99. Por lo tanto, **es parcialmente fundado este concepto de agravio suplido en su deficiencia.**

-RECAPITULANDO SOBRE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO-

100. **El primer agravio es infundado**, porque si bien existencias ciertas inconsistencias externas entre los medios de prueba, finalmente esas discrepancias no son trascendentes de forma tal que demeriten su valor, además de que sí coinciden en lo esencial de las declaraciones; por tanto, sí hay prueba plena para acreditar tanto el delito como la responsabilidad penal del sentenciado y no se violó el principio de presunción de inocencia en su variante de estándar de prueba.

101. **El segundo agravio es parcialmente fundado suplido en su deficiencia** porque el hecho de que el sentenciado no pueda pagar el daño causado, no implica que

dicho daño en efecto se hubiere materializado y con ello el deber de pagarlo; no obstante, el Tribunal de Enjuiciamiento se equivocó en el monto del daño y por tanto éste debe ser ajustado.

102. VIII. Decisión.

Al resultar infundado el primer agravio del sentenciado y parcialmente fundado e segundo agravio, **se debe modificar** la sentencia definitiva impugnada de 17 de enero de 2023, únicamente en lo relativo al daño que debe reparar el sentenciado, el cual asciende a:

- **\$1,385,779.44 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el primer concepto de agravio del recurrente conforme a lo expuesto en el punto considerativo VII.

SEGUNDO. Es parcialmente fundado, suplido en su deficiencia, el segundo concepto de agravio, conforme a lo expuesto en el punto considerativo VII.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Se modifica la sentencia definitiva de 17 de enero de 2023, únicamente en lo relativo al monto de la reparación del daño que debe resarcir el sentenciado, mismo que asciende a **\$1,385,779.44 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)**, conforme al punto considerativo VII y VIII de la presente.

CUARTO. Gírese oficio al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció el juicio JO/117/2022, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese esta resolución Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

SEXTO. Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

SÉPTIMO. Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto concluido y háganse las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que **integran la Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **María del Carmen Aquino Celis, integrante, Guillermina Jiménez Serafín, presidenta, y Carlos Iván Arenas Ángeles** integrante de Sala y ponente del asunto. Conste.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al expediente de apelación **33/2023-12-OP**, derivado del juicio **JO/117/2022**.
CIAA/AGR/cece



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA PENAL: 33/2023-12-OP
JUICIO: JO/117/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.